

# Protocolo de atención a la identidad y expresión de género



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

---

**Protocolo de atención a la identidad y expresión de género de la Universitat Politècnica de València**

Edición a cargo de: Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Cooperación

Dirección: Rosa Puchades Pla

Coordinación: María Rosa Cerdá Hernández

Edita Editorial Universitat Politècnica de València. Ref.6532

Diseño y maquetación: Luz Mérida García

Depósito Legal V-1297-2019

Publicación original: Boletín Oficial de la Universitat Politècnica de València (nº113)

---

# ÍNDICE

<b>Prólogo</b> .....	4
<b>Preámbulo</b> .....	7
<b>Título 1.</b>	
Objeto, ámbito y principios de aplicación .....	11
<b>Título 2.</b>	
Uso de nombre sentido .....	17
<b>Título 3.</b>	
Procedimiento para el uso del nombre sentido .....	21
<b>Título 4.</b>	
Procedimiento para el cambio de nombre registral .....	25
<b>Disposición transitoria</b> .....	27
<b>Disposición final</b> .....	28
<b>ANEXO I. Normativa</b> .....	30
<b>ANEXO II. Formularios</b> .....	38

# Prólogo

Como Rector de la Universitat Politècnica de València, me es grato presentar esta publicación, que pone de manifiesto el resultado del esfuerzo conjunto que nuestra actividad aporta a la construcción global de una sociedad bajo el paradigma de la igualdad y la no discriminación.

Los documentos que conforman esta colección, *II Plan de Igualdad*, *Protocolo de actuación en los supuestos de acoso* y *Protocolo de atención a la identidad y expresión de género*, se vinculan al cumplimiento de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que la igualdad y no discriminación se contempla desde una perspectiva transversal, teniendo como eje la dimensión humana como fundamento para alcanzar la sostenibilidad social.

Contribuir a la transformación social para lograr una sociedad justa e igualitaria en la que cada persona se vea reconocida en sus capacidades, aptitudes y competencias, es la misión de la Universitat Politècnica de València, cuya actividad se inspira en la igualdad, la justicia, la solidaridad y el pluralismo.

Asimismo, el desarrollo del conocimiento y la investigación, así como la implementación práctica de sus resultados con carácter de innovación técnica, posicionan a la Universitat Politècnica de València en lugar preeminente entre sus iguales.

A través de esta publicación, se ofrece un instrumento que contribuye a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en nuestra universidad. Por ello, deseo agradecer y felicitar la ejemplar labor realizada, fruto del impulso

del Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Cooperación, a través de la Unidad de Igualdad UPV.

El reconocimiento a la realidad de la diversidad genérico-sexual enriquece nuestra sociedad aportando valores de libertad y respeto. Asimismo, la libre determinación del género tiene que ser afirmada como un derecho humano fundamental y parte del derecho individual al libre desarrollo de la personalidad.

La UPV, desde su compromiso para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de cada persona según su identidad sentida, se dota del *Protocolo de atención a la identidad y expresión de género*.

Dicho protocolo establece las medidas que facilitan la convivencia plena, acorde con la realidad individual, contribuyendo a una universidad plural en la que cada miembro es sujeto irremplazable para el logro de una sociedad sostenible, solo posible desde la transversalidad del principio de igualdad y no discriminación.

Francisco J. Mora Mas  
Rector

# Preámbulo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LA  
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA  
*(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2018)*

La Universitat Politècnica de València, según el artículo 2 de sus Estatutos, señala entre sus fines:

i) El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Universitat Politècnica València promueve un entorno inclusivo en el que se impulsa la igualdad efectiva, se valora la diversidad de la persona y se compromete a mantener un ambiente de dignidad y respeto en el que cada miembro de la comunidad universitaria pueda desarrollar todas sus capacidades y potencial.

El principio de igualdad y no discriminación, establecido en el art. 14 de la Constitución, está presente en la actividad y procesos de la Universitat como garantía de los derechos individuales que fundamentan la excelencia académica al servicio de la formación integral del alumnado, de la investigación y la innovación que impulsan el desarrollo sostenible de la sociedad.

La *LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas* da cobertura y seguridad jurídica al derecho de rectificación de la asignación inicial de sexo conforme a la identidad y expresión de género autodeterminado. Sin embargo, los requisitos establecidos para la rectificación suponen un obstáculo en el proceso personal de autodeterminación que pueden llevar a situaciones lesivas para los derechos individuales y colectivos.

En este sentido, la *LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana* establece el marco normativo adecuado para

garantizar el derecho de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad sentida diferente a la asignada en el momento del nacimiento (art. 1) cuando no se ha procedido a la rectificación registral. La ley, en su art. 9, arbitra la posibilidad de solicitar la documentación administrativa necesaria acorde con la identidad de género manifestada.

La documentación emitida dará acceso a los servicios administrativos de la Generalitat y de toda índole.

La *LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana* señala en su art. 25:

1. Las universidades de la Comunitat Valenciana garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación por cuestiones relacionadas con la identidad de género, la expresión de género, la diversidad sexual y familiar en cualquiera de sus manifestaciones. Esta protección se aplicará sobre toda la comunidad universitaria.
2. Las universidades adaptarán el protocolo educativo al que hace referencia el artículo 22, para atender al alumnado trans, incluyendo medidas de seguimiento y de coordinación con los centros de acceso.

El protocolo señalado en el art. 22 de la Ley 8/2017 es el referido en la *Instrucción del 15 de diciembre de 2016, del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad.*

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2017, la Universitat Politècnica de València se dota del protocolo de atención a la identidad y expresión de género.





# Título 1.

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE  
APLICACIÓN

## Artículo 1. Objeto

El objeto de este protocolo es establecer el marco de atención en la Universitat Politècnica de València para garantizar el derecho de autodeterminación de las personas que manifiesten una identidad de género sentida diferente a la asignada en el momento del nacimiento.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este protocolo es de aplicación a cualquier miembro de la comunidad universitaria en sus actividades y actuaciones sin alterar la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a esa persona y sin prescindir del número del documento nacional de identidad o del documento de equivalente validez legal (NIE, pasaporte), siempre que dicho número deba figurar.

## Artículo 3. Principios generales

La Universitat Politècnica de València:

1. Reconoce la libertad, dignidad e igualdad de las personas trans. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos con independencia de su identidad o expresión de género.
2. Respeta en todas sus actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género.
3. Vela por los derechos de las personas miembros de su comunidad universitaria a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género a la que sienten pertenecer.
4. Realiza las actuaciones necesarias para la prevención, detección y erradicación de actitudes y prácticas basadas en prejuicios sexistas o discriminación basada en prejuicios negativos sobre la identidad de género, los sexos biológicos no binarios o la orientación sexual.
5. Favorece la plena inclusión de las personas con un desarrollo sexual diferente o con una identidad de género divergente.

6. Adopta las medidas necesarias para erradicar el acoso por desarrollo sexual diferente, identidad o expresión de género divergente y por orientación sexual.

7. Prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien, en su caso, tiene un deber de tutela.

8. Mantiene la confidencialidad sobre las solicitudes y procesos de modificación de uso de nombre.

#### Artículo 4. Definiciones

A los efectos previstos este protocolo observa las definiciones incluidas en el Anexo I según lo establecido en el artículo 4 de la *La LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana* así como las contenidas en el *Protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad según la Instrucción del 15 de diciembre de 2016 del director general de Política Educativa*.

#### Artículo 5. Derechos

Se reconocen los siguientes derechos a las personas miembros de la comunidad universitaria:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género libremente manifestada, sin la necesidad de prueba psicológica o médica.
- b) Al libre desarrollo de la personalidad acorde a su identidad y expresión de género.
- c) A ser tratadas de conformidad a su identidad de género en todos los

ámbitos de la Universitat Politècnica de València sin alterar la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona, no prescindiéndose del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar.

d) A que se respete y proteja su integridad física y psíquica, así como sus decisiones en relación a su identidad y expresión de género.

e) A recibir de la Universitat Politècnica de València una atención adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas, educativas, sociales, laborales y culturales en referencia al desarrollo de su identidad y expresión de género.

f) A que se proteja el ejercicio efectivo de su libertad y a no sufrir discriminación por motivo de identidad o expresión de género en todos los ámbitos de la vida.

## Artículo 6. Principios de actuación

La Universitat Politècnica de València en atención a la identidad y expresión de género:

1. Reconoce la libertad, dignidad e igualdad de la persona para la autodeterminación de la identidad o expresión de género e identidad sexual a los efectos del ámbito de la Universitat Politècnica de València.

2. Nombra a las personas según su identidad y expresión de género así como orientación sexual manifestada libremente sin que quepa discriminación alguna por su apariencia, imagen o indumentaria. Se utilizará el nombre sentido o de uso común no alterándose la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar.

3. Respeta la intimidad de las personas y asegura la confidencialidad de los trámites administrativos así como de las actividades universitarias en las que tengan que constar su identidad.

4. Vela la seguridad e intimidad de las personas en el espacio universitario, físico y virtual, adoptando las medidas necesarias para la prevención, detección y erradicación de toda clase de discriminación derivada de

la identidad y expresión de género así como de la orientación sexual. El acceso y uso de las instalaciones de la Universitat Politècnica de València se realizarán de acuerdo con la identidad de género sentida, incluyendo los servicios sanitarios, duchas individuales y vestuarios.

5. Forma a la comunidad universitaria en materia de identidad y expresión de género. Las empresas, entidades u organizaciones que desarrollan su actividad en el marco de la Universitat Politècnica de València serán informadas de los términos contemplados en este protocolo y amparados por la *Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana*.

6. Asegura la confidencialidad de las solicitudes, información y circunstancias derivadas de los procedimientos amparados por la Ley 8/2017. El personal que tenga acceso o conocimiento a dichas solicitudes, información y circunstancias está obligado a la confidencialidad debida y se aplicará lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos vigente.

7. Actúa según los principios administrativos de celeridad, transparencia y publicidad. Este protocolo se difundirá para conocimiento de la comunidad universitaria y se mantendrá accesible su consulta vía web.

## Artículo 7. No discriminación por motivo de identidad o expresión de género

La Universitat Politècnica de València vela por la no discriminación por razón de identidad o expresión de género adoptando las medidas necesarias para prevenir, detectar y erradicar toda discriminación incluyendo la discriminación directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien, en su caso, tiene un deber de tutela.

Las situaciones discriminatorias vinculadas al desarrollo sexual diferente, identidad o expresión de género divergente y por orientación sexual seguirán el procedimiento establecido en el Protocolo de actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por identidad o expresión de género.



# Título 2.

USO DE NOMBRE SENTIDO



## Artículo 8. Identidad y nombre

El libre desarrollo de la personalidad implica el derecho de cada persona a ser tratada de conformidad a su identidad y expresión de género en todos los ámbitos públicos y privados respetando el nombre elegido o de uso común.

## Artículo 9. Nombre elegido o de uso común

El nombre elegido o de uso común es el designado por la persona atendiendo a su identidad y expresión de género quedando referido a su nombre de pila sin modificación de sus apellidos ni del orden de los mismos. La libre elección de la persona deberá mantenerse durante el tiempo de vinculación a la comunidad universitaria.

Las personas procedentes de otras comunidades autónomas o de otros países podrán solicitar el cambio del uso de nombre legal por el nombre sentido durante su vinculación con la Universitat Politècnica de València y a los efectos establecidos en este protocolo.

Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad o documento equivalente (NIE, pasaporte), se recogerán del siguiente modo: nombre sentido, inicial del nombre registral, apellidos completos, número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

## Artículo 10. Nombre registral

La modificación del nombre registral o asignado al nacer se realiza al amparo de *Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas*.

Producida la modificación del asiento registral, el nuevo nombre inscrito con plena validez jurídica será el que conste en todas sus actuaciones administrativas y en aquellas otras en las que se solicite acreditar la identidad.

Obtenido el cambio registral, la persona podrá solicitar el cambio de nombre en la documentación existente en la administración de la Universitat Politècnica de València. Los trámites derivados de esta solicitud serán

gratuitos para la persona solicitante.

## Artículo 11. Documentación administrativa

No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad o documento equivalente (NIE, pasaporte), siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad o documento equivalente, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

## Artículo 12. Mecanismos administrativos

La Universitat Politècnica de València impulsará los mecanismos administrativos oportunos para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de su administración para eliminar el carácter público de aquellos datos anteriores a la rectificación del asiento registral.

Se realizarán los posibles cambios de adaptación de sus sistemas de información para ocultar los datos de carácter público cuando la persona haya solicitado el uso de su nombre sentido sin rectificación registral.

Se mantendrá con carácter confidencial el historial médico que conste en el Centro de Salud Laboral “Juana Portaceli”.



# Título 3.

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL  
NOMBRE SENTIDO

## Artículo 13. Presentación de solicitud

La persona interesada podrá presentar su solicitud ante la Unidad de Igualdad que actúa como ventana de entrada única con el fin de preservar la confidencialidad del procedimiento y activar la coordinación con los servicios universitarios implicados.

La solicitud que afecte a menor de edad o persona con capacidad legal tutelada, podrá ser presentada por sus representantes legales.

La persona perteneciente al colectivo del Alumnado que se dirija directamente a su centro o al Vicerrectorado correspondiente, será informada de la necesidad de dirigirse a la Unidad de Igualdad para formalizar la solicitud y coordinación de servicios implicados.

La persona perteneciente a alguno de los colectivos vinculados laboral o contractualmente que se dirija a Recursos Humanos o Vicerrectorado correspondiente, se le informará del servicio de coordinación desempeñado por la Unidad de Igualdad y la necesidad de tramitar la solicitud a través de la misma.

La persona no vinculada a la Universitat Politècnica de València que preste o desarrolle su actividad en sus espacios, deberá hacer constar el uso de nombre sentido ante su propia organización que la comunicará a la instancia correspondiente de la Universitat.

## Artículo 14. Solicitud, información y consentimiento

La solicitud de uso de nombre sentido está disponible en la web de la Unidad de Igualdad URL.

El formulario de solicitud incluye los datos personales y de contacto necesarios para proceder a la tramitación de la petición. Dichos datos se recogerán según la legislación sobre datos personales vigente.

La información necesaria sobre la validez administrativa del uso del nombre sentido a los efectos de la rutina interna universitaria, según el artículo 9,d) de la *LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana*, queda recogida en el formulario de solicitud.

La cumplimentación y firma de la solicitud implica la aceptación y consentimiento informado para proceder a los trámites oportunos en los términos de este protocolo.

Una vez cumplimentada puede dirigirla por correo electrónico a la dirección [igualdad@upv.es](mailto:igualdad@upv.es)

Recibida la solicitud firmada, se comunicará su correcta recepción al correo electrónico que se haya hecho constar y se iniciará el procedimiento interno para proceder a la nueva acreditación y a los cambios posibles en la documentación pública interna de la Universitat Politècnica de València.

### Artículo 15. Coordinación de servicios implicados

Recibida la solicitud se procederá la coordinación de los servicios implicados en cada caso según el colectivo de pertenencia de la persona solicitante.

En todo caso:

1. Se proveerá de acreditación de la Universitat Politècnica de València con el nombre sentido y fotografía actualizada proporcionada por la persona interesada.
2. Desde de la fecha de obtención de la nueva acreditación, se procederá a emitir la información pública interna de la UPV con el nombre sentido.
3. Se adecuará la documentación administrativa posible en consideración al nombre y al género con el que se siente identificada la persona interesada.
4. Se le nombrará y tratará con el nombre sentido en las actividades propias u organizadas por la Universitat Politècnica de València: clases, prácticas, visitas, presentación protocolaria, etcétera.
5. Se le proporcionará, acorde con el nombre sentido, un nuevo nombre de acceso a los servicios informáticos dispuestos para miembros de la Universitat Politècnica de València: correo electrónico, acceso a equipos informáticos y aquellos otros que precisen de identificación asociada a la pertenencia a la Universitat.
6. Se procederá a introducir el nombre sentido de la persona solicitante en aquellos sistemas informáticos de gestión en los que sea posible sin

modificación de derechos y obligaciones.

7. Se procederá a asignar la identidad y expresión de género sentidas a efectos estadísticos y datos desagregados por sexo. La persona será incluida en el campo [sexo] de los sistemas de información de la Universitat Politècnica de València según su identidad y expresión de género.

8. Se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género, cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad.

9. No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar.

## Artículo 16. Comunicación de los cambios realizados

Los servicios implicados comunicarán a la Unidad de Igualdad los cambios realizados con indicación de la fecha de su activación, así como la información pertinente sobre las consecuencias, si las hubiere, de dichos cambios.

La Unidad de Igualdad trasladará dicha información a la persona solicitante y hará entrega de la nueva acreditación.

Cuando la persona interesada tenga su centro de trabajo o estudios en los campus de Gandia o Alcoi, la nueva acreditación se remitirá a la Dirección del centro para su custodia y constancia de la correcta entrega de la misma.

Se comunicarán los cambios realizados a los centros o servicios implicados según el colectivo de pertenencia de la persona interesada.

# Título 4.

PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO  
DE NOMBRE REGISTRAL



## Artículo 17. Normativa aplicable

El procedimiento de cambio de nombre registral atenderá a lo dispuesto en la *LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas*.

## Artículo 18. Reexpedición de títulos o documentos

La persona interesada podrá solicitar la reexpedición de títulos o documentos oficiales una vez realizada la rectificación registral y obtenido el DNI actualizado.

La expedición de los títulos o documentos oficiales según los datos del DNI actualizado están exentos de tasas. La solicitud del cambio de nombre registral en títulos o documentos oficiales se realizará directamente en los servicios correspondientes.

## Artículo 19. Solicitud de rectificación del nombre registral

La persona interesada podrá presentar solicitud de rectificación del nombre registral ante la Unidad de Igualdad que actúa como ventana de entrada única con el fin de preservar la confidencialidad del procedimiento y activar la coordinación con los servicios universitarios implicados para la rectificación de su nombre registral según conste en el DNI, Pasaporte o NIE.

La persona no vinculada a la Universitat Politècnica de València que preste o desarrolle su actividad en sus espacios, deberá hacer constar la rectificación de su nombre registral ante su propia organización que lo comunicará a la instancia correspondiente de la Universitat.

## Artículo 20. Comunicación

Los servicios implicados comunicarán, en su caso, a la Unidad de Igualdad los cambios realizados con indicación de la fecha de su activación, así como la información pertinente sobre las consecuencias, si las hubiere, de dichos cambios.

La Unidad de Igualdad trasladará dicha información a la persona solicitante y hará entrega, en su caso, de la nueva acreditación.

Cuando la persona interesada tenga su centro de trabajo o estudios en los campus de Gandia o Alcoi, la nueva acreditación se remitirá a la Dirección del centro para su custodia y constancia de la correcta entrega de la misma.

Se comunicarán los cambios realizados a los centros o servicios implicados según el colectivo de pertenencia de la persona interesada.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de cambio de nombre de uso común gestionadas con anterioridad a la aprobación de este Protocolo mantienen su validez y activación plena.

# DISPOSICIÓN FINAL

Este Protocolo de atención a la Identidad y Expresión de Género de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor el día de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.

# Anexo I.

NORMATIVA

**LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.** DOGV núm. 8019, 11.04.2017

**Artículo 4. Definiciones**

1. **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento.

2. **Expresión de género:** manifestación de cada persona de su identidad de género.

3. **Trans:** toda aquella persona que se identifica o expresa con una identidad de género diferente del sexo que le fue asignado al nacer, incluyendo las personas transexuales y transgénero.

4. **Proceso de transición:** proceso personal y único de autoafirmación de la propia identidad que persigue la adaptación progresiva a la identidad de género sentida. Corresponde a cada persona decidir en qué momento inicia este proceso.

5. **Discriminación directa:** existirá cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable por motivos de su identidad o expresión de género.

6. **Discriminación indirecta:** existirá cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de su identidad o expresión de género.

7. **Discriminación múltiple:** existirá cuando además de discriminación por motivo de identidad o expresión de género, una persona sufra de forma simultánea discriminación por otros motivos recogidos en la legislación europea, nacional o autonómica.

8. **Discriminación por asociación:** se produce cuando una persona es objeto de discriminación por su relación con una persona o grupo trans.

**9. Discriminación por error:** existirá cuando se dé una situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por identidad o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

**10. Acoso discriminatorio:** existirá cuando cualquier comportamiento o conducta que, por razones de identidad o expresión de género, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una o varias personas y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

**11. Represalia discriminatoria:** existirá cuando un trato adverso o efecto negativo se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida por motivo de su identidad o expresión de género.

**12. Victimización secundaria:** maltrato adicional ejercido contra una persona que, siendo víctima de discriminación, acoso o represalia por motivo de su identidad o expresión de género, sufre las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

## **Artículo 9. Documentación administrativa**

1. La Generalitat, en el ámbito de sus competencias, deberá adoptar todas las medidas administrativas que sean necesarias a fin de asegurar que las personas objeto de esta ley sean tratadas de acuerdo con su identidad de género.

2. Al objeto de favorecer una mejor inclusión y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Generalitat proveerá a toda persona que lo solicite de la documentación administrativa necesaria y acorde a su identidad de género manifestada, que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de acreditación en

base a los siguientes criterios:

a) Podrán solicitar dicha documentación la persona interesada o, en su caso, sus representantes legales.

b) Los trámites para la expedición de la documentación administrativa prevista en esta ley serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

c) Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género sentida y se respetará la dignidad y privacidad de la persona.

d) No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

e) Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de las administraciones referidas en el artículo 2.2, eliminando el carácter público de aquellos datos que hagan referencia al pasado en el que conste un género distinto del manifestado. Asimismo se mantendrá, con carácter confidencial, el historial médico del sistema sanitario de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

f) Para las personas trans procedentes de otros países y con residencia en la Comunitat Valenciana, la documentación administrativa referida anteriormente se entenderá vigente hasta el momento en que puedan proceder al cambio registral en su país de origen u obtengan la nacionalidad española.

4. La Generalitat facilitará de manera gratuita la documentación administrativa de competencia autonómica que requiera ser actualizada acorde a la identidad de género.



5. Los ayuntamientos facilitarán de manera gratuita la documentación administrativa de competencia municipal que requiera ser actualizada acorde a la identidad de género.

6. La Generalitat facilitará el asesoramiento necesario para realizar los cambios oportunos en ficheros de organismos privados o de carácter estatal.

**INSTRUCCIÓN del 15 de diciembre de 2016, del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad.** DOGV núm. 7944, 27.12.2016 PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO Y LA INTERSEXUALIDAD.

### 3. Definiciones

**Sexo biológico:** desde un punto de vista anatómico y fisiológico, el sexo es el conjunto de rasgos empleados para distinguir a los machos de las hembras en el reino animal, y, por tanto, en la especie humana. Hay que tener en cuenta, sin embargo, la existencia de seres vivos con intersexualidades/DSD, también en el ámbito escolar, y ser conscientes de que el sexo biológico es una característica biológica compleja y sometida a cambios a lo largo de todo el ciclo vital de una persona.

**Género:** se puede definir como la construcción que la sociedad elabora a partir de las interpretaciones que hace del sexo biológico. Sociedades distintas, en épocas o contextos culturales diferentes, definen y modelan esta construcción social del género, que va evolucionando. El género es un constructo social, que se transmite a través de los agentes de socialización (familia, escuela, grupo de iguales, medios de comunicación, etc.), se reproduce y se transfiere con un grado de exigencia variable, que la estructura social determina para sus integrantes. La familia transmite antes que nadie los valores vigentes, y dentro de estos valores, se incluyen los roles, comportamientos y expectativas que se asignan a cada género y que afectan a la identidad de las personas.

**Identidad de género:** es la vivencia íntima e individual que cada persona

hace de su propio sexo y de unas características de género, tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que pueda ser definida por terceros, ya sea correspondiente o no con el género asignado socialmente en el nacimiento.

**Identidad de género divergente (o también disconformidad de género, género independiente o flexible, o patrones variantes de género):** son términos empleados para referirse a aquellos intereses y preferencias no coincidentes con las normas culturales generalmente aceptadas para cada uno de los dos géneros considerados normativos (hombres y mujeres).

**Rol de género:** se refiere a la vivencia social del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otros pautas de comportamiento que son consideradas como masculinas, femeninas o andrógenas en una sociedad y momento histórico concreto.

**Orientación sexual:** tendencia de una persona a sentir atracción sexual, emocional o afectiva por las personas de su mismo género o de otro género.

**Persona trans:** es un término genérico que se usa para referirse a aquella persona que tiene una identidad de género divergente o expresa un rol de género diferente al asignado por la sociedad. Estas vivencias e identidades de género pueden mostrar una gran variedad de formas y expresiones que, a veces, reciben denominaciones específicas, que aquí no se detallan, a excepción de los términos transexual y transgénero.

**Persona transexual:** es aquella que nace con un sexo biológico asociado a un género concreto, con el que no se siente identificada. Hombre transexual es el hombre que nació con sexo de hembra. Mujer transexual es una mujer que nació con sexo de macho.

La transexualidad es, por tanto, un ejemplo más de la diversidad humana. Por ello, el proceso de transición de género para adaptarse al género sentido de forma íntima debe acompañarse desde la escuela, por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, de forma natural, sin prejuicios, evitando la asunción de modelos tipo o la adopción de respuestas únicas.

**Proceso de transición (o proceso de tránsito):** es un proceso personal y

único, de autoafirmación de la propia identidad, diferente en cada caso particular, que indicado para iniciar este proceso debe decidirlo cada persona y contempla la preparación necesaria para asumir todos los cambios que se produzcan, incluyendo la hormonación y las transformaciones físicas de todo tipo. La escuela debe acompañar este proceso de transición, junto a la familia y los profesionales de la salud, para asegurar la salud física, emocional, sexual y relacional de las personas que cambian de género.

**Persona transgénero:** es la persona trans que no se identifica con el género que se le presupone, pero que no requiere asistencia médica para adecuar sus características físicas al género sentido como propio.

**Persona intersexual, con intersexualidades o con un desarrollo sexual diferente (DSD):** es una persona que presenta un conjunto de variaciones fuera del estándar corporal masculino o femenino, o dicho de otra manera, cuando una persona nace con un cuerpo que no parece encajar dentro las definiciones y los presupuestos biomédicos y culturales que establecen una coherencia entre el sexo cromosómico, gonadal, hormonal y la anatomía sexual y/o reproductiva.

Hablamos, por ejemplo, de mujeres con cromosomas XY y testículos, mujeres sin vagina ni útero, mujeres con un clítoris grande y externo, parecido a un pene, o de hombres con un desarrollo diferente de sus genitales, con cromosomas XX, o incluso con menstruación. El término intersexualidad es un término controvertido. De hecho, la mayoría de personas con cuerpos intersexuales o con un desarrollo sexual diferente (DSD) no suelen reconocerse con estas etiquetas, e incluso las rehúyen, mientras se identifican más con etiquetas diagnósticas o nosológicas concretas.

El trato social y el tratamiento médico hacia estas personas ha suscitado una gran controversia por considerar estas situaciones no como una posibilidad anatómica y reproductiva más dentro de la diversidad humana, sino como enfermedades y patologías que deberían tratarse desde una perspectiva médica (como intervenciones de cirugía estética para normalizar genitales que no presentaban problemas de salud añadidos), por la costumbre y la necesidad social de asignar un sexodefinido a cada persona, o por la necesidad sociocultural de transformar y normalizar los genitales de la forma más acorde posible con la norma social dicotómica.

Transexualidad e intersexualidad no son mutuamente excluyentes. Tener un cuerpo intersexual no está relacionado con tener una orientación sexual no heterosexual ni de una identidad sexual transexual. De hecho, una persona con un cuerpo intersexual o DSD puede ser heterosexual, bisexual, lesbiana, gay, tener una identidad de género de acuerdo al sexo asignado (cisgénero) o identificarse con el género contrario al asignado (transgénero).

**Persona cisgénero:** se usa para referirse a las personas cuya identidad de género concuerda con el género biológico asignado al nacer.

**Transfobia:** es un prejuicio social, construido culturalmente e interiorizado a través de la socialización. Consiste en la discriminación de las personas transexuales por el hecho de transgredir el binomio sexo/género asignado socialmente al nacer. No obstante, la transfobia no está presente en todas las culturas ni en todos los momentos históricos.

**LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.** BOE núm. 65, 13 de marzo de 2007

Disposición adicional segunda. *Reexpedición de títulos o documentos.*

A efectos de abono de tasas por reexpedición de los títulos o documentos, la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa atribuible a la persona interesada.

# Anexo II.

FORMULARIOS

# FORMULARIO SOLICITUD DE USO NOMBRE SENTIDO

## Datos personales

Nombre y apellidos: INICIAL NOMBRE LEGAL + APELLIDOS

DNI//Pasaporte

Correo electrónico

Teléfono móvil

Dirección postal

Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece o presta sus servicios

## Documentación adjunta

Fotografía actualizada tamaño carnet

Fotocopia del DNI

Otra documentación que estime aportar

## Expongo que

- El nombre que consta en mi D.N.I o Pasaporte es: \_\_\_\_\_

- Mi nombre de uso común es \_\_\_\_\_

## Solicito que

- Se utilice mi nombre de uso común \_\_\_\_\_ al amparo de la *LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.*

- Cuando la naturaleza de la gestión administrativa lo requiera, se recogerá del siguiente modo: nombre sentido, inicial del nombre registral, apellidos completos, número DNI o del documento equivalente.

- Se emita la acreditación de la UPV con mi nombre de uso común \_\_\_\_\_

- Se realicen los cambios oportunos para la constancia de mi nombre de uso común a los efectos establecidos en el Protocolo de Atención a la Identidad y Expresión de Género de la Universitat Politècnica de València.

*[Campus de Gandia y Alcoi]* - Se remita la nueva acreditación UPV a la Dirección de mi centro de trabajo/estudio

## **Declaro**

Que he comprendido los términos establecidos en el artículo 9,d) de la *LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana*:

No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

VALENCIA, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

### **Unidad de Igualdad**

[igualdad@upv.es](mailto:igualdad@upv.es)

**Telf. 963879069**

Sus datos serán incorporados al fichero de la Unidad de Igualdad para el tratamiento de su solicitud, puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

# FORMULARIO SOLICITUD DE RECEPCIÓN NUEVA ACREDITACIÓN

NOMBRE SENTIDO + INICIAL NOMBRE LEGAL + APELLIDOS con DNI  
\_\_\_\_\_ estudiante/ personal de \_\_\_\_\_ en el  
campus de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

He solicitado con fecha de 00/00/0000

- nueva acreditación UPV con mi nombre sentido

A tales efectos, habiendo sido entregada/recibida la acreditación solicitada con mi nombre de uso común firmo este documento como constancia de su recepción.

Fdo.: ESTUDIANTE CAMPUS, \_\_\_\_\_ de MES de AÑO

## **Unidad de Igualdad**

[igualdad@upv.es](mailto:igualdad@upv.es)

**Telf. 963879069**

Sus datos serán incorporados al fichero de la Unidad de Igualdad para el tratamiento de su solicitud, puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.



# FORMULARIO SOLICITUD DE CAMBIO NOMBRE REGISTRAL

## Datos personales

Nombre y apellidos: INICIAL NOMBRE LEGAL + APELLIDOS

DNI//Pasaporte

Correo electrónico

Teléfono móvil

Dirección postal

Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece o presta sus servicios

## Documentación adjunta

Fotografía actualizada tamaño carnet

Fotocopia del DNI

Otra documentación que estime aportar

## Expongo que

- He rectificado la mención registral de mi nombre: \_\_\_\_\_

## Solicito que (marcar con X lo que proceda)

-Se realicen los cambios oportunos para la constancia de mi nombre registral actualizado a todos los efectos legales, administrativos y sociales de la UPV.

- Se emita nueva acreditación UPV con mi nombre registral actualizado.

- Se expida la documentación oficial, cuya copia adjunto, con el nombre registral actualizado.

*[Campus de Gandia y Alcoi]* - Se remita la nueva acreditación UPV a la Dirección de mi centro de trabajo/estudio

VALENCIA, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

## Unidad de Igualdad

[igualdad@upv.es](mailto:igualdad@upv.es)

Telf. 963879069

Sus datos serán incorporados al fichero de la Unidad de Igualdad para el tratamiento de su solicitud, puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València

